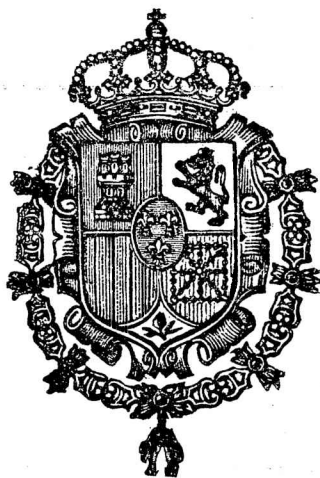


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR .....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que por Real orden dictada por el Ministerio de Marina en 12 de Diciembre de 1879, se otorgó á la Sociedad de pescadores de San Carlos de la Rápita, llamada San Pedro, la concesión de las 13 lagunas situadas en ambos deltas del Ebro, denominadas la Encañizada, Trancada y demás que en dicha Real orden se expresan, para el establecimiento de un gran parque de piscicultura:

Que reclamada en vía contencioso administrativa la Real orden expresada, fué confirmada por Real decreto sentencia de 21 de Octubre de 1881, y en su consecuencia se mandó, por Real orden dictada por el Ministerio de Marina, dar la posesión de las lagunas concedidas á la Sociedad de pescadores expresada, lo que en efecto tuvo lugar por ante Notario, dándose la posesión en 23 de Diciembre de 1881, entre otras lagunas, de las llamadas Calaix, Gran y Pradilla enclavadas en la isla de Buda:

Que en 26 de Enero de 1877 D. José Ferrán, Procurador, en nombre de D. Daniel, D. Ramón, D. José y Doña Olimpia Ripoll y Ferré, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario contra D. Julio Raynald, como propietario de la isla de Buda, en reclamación de las pensiones vencidas y no satisfechas de un censo que á favor de los demandantes se hallaba constituido sobre dicha isla:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, fué condenado Raynald al pago de las pensiones censuales reclamadas, y para hacerlas efectivas se procedió al embargo de bienes del demandado, trabándose dicho embargo en la isla de Buda, la cual se subastó judicialmente y se adjudicó al mejor postor:

Que tanto por el Comandante de Marina de Tortosa como por la Sociedad de pescadores de San Carlos de la Rápita, se hizo constar en el Juzgado que las lagunas Calaix, Gran y Pradilla, enclavadas en la referida isla de Buda, formaban parte de zona marítima, deslindada con intervención de las Autoridades civiles y de Marina, y habían sido concedidas por el Gobierno, con otras lagunas, á la Sociedad antes mencionada para el establecimiento de un gran parque de piscicultura:

Que no obstante constar en estos extremos, el Juzgado adjudicó la isla de Buda en pública subasta á D. José Obiols y Amigo, como mejor postor, en 14 de Diciembre de 1880, quien cedió su derecho en el remate de la finca citada á D. Juan Folch y Cruz, al cual el Juzgado otorgó la correspondiente escritura

de venta, y dió además en 28 de Febrero de 1882 posesión judicial de la referida isla y sus lagunas Calaix, Gran y Pradilla.

Que en tal estado las cosas, los representantes de la Sociedad de pescadores acudieron al Ministerio de la Gobernación para que por este Centro se mandara al Gobernador promover al Juzgado la oportuna competencia, como así tuvo lugar, y declarada mal suscitada por Real decreto de 20 de Diciembre de 1883, volvió á suscitarse de nuevo el Gobernador de la provincia, fundándose en que los interdictos son improcedentes contra las resoluciones dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, en materia de aguas, según se determina en el art. 252 de la ley de 13 de Junio de 1879, y jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo y Consejo de Estado; en que son igualmente improcedentes los interdictos utilizados contra las resoluciones contencioso administrativas, entre las cuales se halla la de concesión otorgada á la referida Sociedad de pescadores; en que los lagos de los deltas del Ebro antes mencionados pertenecen á la jurisdicción de Marina, como así lo ha reconocido el Consejo de Estado en el Real decreto sentencia que declaró firme la Real orden de 12 de Diciembre de 1879; en que el auto de posesión dictado por el Juzgado en méritos del interdicto promovido por D. Juan Folch y Cruz no había podido ni podía prevalecer contra las Reales órdenes dictadas acerca del particular por la Administración, dentro del círculo de sus legítimas atribuciones y en materia de su exclusiva competencia: que era asimismo de la incumbencia de la Administración resolver todas las cuestiones que se suscitaban en méritos de la concesión aludida, y mantener á la Sociedad de pescadores en la posesión que se ordenó conferirla y se le confirió, en efecto, mientras no fuese vencida en el correspondiente juicio de propiedad: en que los autos dictados en los juicios sumarisimos de interdicto no pueden reputarse como sentencias pasadas en Autoridad de cosa juzgada para los efectos de no poder entablar contiendas de competencia, según se ha declarado en repetidas decisiones dictadas á consulta del Consejo de Estado; citaba además el Gobernador el art. 46 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y artículos 52 y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los autos en los cuales se había suscitado la competencia no revestían carácter de interdicto, según suponía el Gobernador, sino que habían sido un juicio civil ordinario, después una ejecución de sentencia dictada en el mismo juicio y un acto de posesión material, consecuencia de la misma: que el juicio tuvo efecto por pago de cantidades de una pensión que tenía la isla de Buda, propia de D. Juan Raynald, quien la adquirió por sentencia de un Tribunal civil, como lo era el de Comercio de Madrid en 1855, otorgándole la escritura de venta de toda la isla, sin distinción alguna, y, por consiguiente, haciéndola suya con todo el dominio, sin prevalecer otro en contra, no sólo por su adquisición, sino por su registro en el de la propiedad: que de igual manera y por débito había pasado la propiedad á D. Juan Folch y Cruz, mediando ejecutoria de un Tribunal ordinario, la cual surte los efectos que marca el tít. 2.º de la ley Hipotecaria, y muy principalmente su art. 15: que al tratarse en la demanda la cuestión de venta y adquisición por Folch del inmueble, resultaba ser sólo una transmisión de domi-

nio que otro tenía en plena propiedad, decidida por un Tribunal civil, sobre lo que no cabía cuestión administrativa, ni tampoco la cita que se hacía de la ley de Aguas, y aun cuando se admitiera ésta, tratándose del dominio ó propiedad, tampoco se infringía el art. 254 de la misma: que al suscitar el Gobernador la competencia sobre autos en ejecución de sentencia, lo hacía en contra del caso 3.º del art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863: que mirada la cuestión bajo el punto de vista de la posesión dada, no era un interdicto, y aun cuando se hubiera hecho como acto de jurisdicción voluntaria, era sólo para la formalidad de su tramitación; pero no de esencia para la adquisición del inmueble, que con su inscripción llevaba consigo posesión, ó sea el dominio pleno según la ley 14, tít. 30 de la Partida 3.ª: que adquirida y vendida la isla de Buda, sin distinción ni excepción alguna, con título de dominio, y como finca de linderos naturales, era y pertenecía toda ella sin limitación al adquirente, y si aparecía que todos los lagos del delta del Ebro fueron dados á la Sociedad de pescadores de San Pedro, no cabía ni podía admitirse fueran los enclavados en propiedad particular, ni de ellos se hacía mención especial, y si así lo fuera, sólo cabía la cuestión de propiedad ante los Tribunales ordinarios, por tratarse de lo resuelto en una sentencia ejecutoria de éstos, en la que la Administración no puede inmiscuirse:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, y apelada esta providencia, fué revocada por Real orden de 9 de Junio último, expedida por el Ministerio de Marina, de acuerdo con la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, mandando, en su consecuencia, al Gobernador sostener la competencia de la Administración, como así lo verificó la Autoridad gubernativa de la provincia, comunicando dicha soberana resolución al Juzgado, y resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la ley de 7 de Mayo de 1880, según el cual son del dominio nacional y uso público, sin perjuicio de los derechos que correspondan á los particulares:

1.º La zona marítima terrestre que en el espacio de las costas ó fronteras marítimas del territorio español que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde no lo sean.

Esta zona marítima terrestre se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables ó se hagan sensibles las mareas.

2.º El mar litoral, ó bien la zona marítima que ciñe las costas ó fronteras de los dominios de España en toda la anchura determinada por el derecho internacional con sus ensenadas, radas, bahías, puertos y demás abrigos utilizables para la pesca y navegación.

En esta zona dispone y arregla el Estado la vigilancia y los aprovechamientos, así como el derecho de asilo é inmunidad, conforme todo á las leyes y á los tratados internacionales:

Visto el art. 46 de la propia ley, que dispone que corresponde al Ministerio de Marina la concesión de toda clase de pesquerías, almadrabas, corrales, parques para la cría y propagación de mariscos con arreglo á sus ordenanzas y reglamentos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo:

## Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la ejecución de una sentencia recaída en pleito promovido por los hermanos Ripoll y Ferré contra D. Juan Carlos Raynald sobre pago de ciertas pensiones de un censo que á favor de los demandantes se hallaba constituido sobre la isla de Buda.

2.º Que para llevar á efecto dicha sentencia, el Juzgado embargó y sacó á subasta la expresada isla de Buda, rematándose á favor de D. Juan Folch y Cruz, como mejor postor, otorgándosele en su consecuencia la correspondiente escritura, y dando al comprador la posesión judicial de la referida isla y sus lagos Calaix, Gran y Pradilla.

3.º Que enclavadas estas lagunas dentro de la zona marítima deslindada, fueron concedidas por Real orden, con otras que se encuentran en los deltas del Ebro, á una Sociedad de pescadores, llamada San Pedro, para el establecimiento de un gran parque de piscicultura, y reclamada en vía contencioso administrativa la Real orden de concesión expresada, fué confirmada por Real decreto sentencia, dándose en su virtud la posesión de las lagunas citadas á dicha Sociedad de pescadores por el Comandante de Marina.

4.º Que es atribución de la Administración arreglar, en el espacio que comprende la zona marítima, la vigilancia y los aprovechamientos, por tratarse de una cosa que pertenece al dominio público ó del Estado, y por lo tanto, al dar el Juzgado la posesión de la referida isla á D. Juan Folch, carecía de facultades para dejar sin efecto la concesión otorgada por la Administración dentro de la referida zona marítima.

5.º Que aparte de estas consideraciones, el Juzgado carecía también de facultades y competencia para resolver sobre unas reclamaciones y derechos que sólo deben ventilarse ante la Administración en conformidad á las leyes.

6.º Que no suscitándose, por lo tanto, la competencia en lo que ha sido objeto del pleito seguido entre los hermanos Ripoll y D. Juan Carlos Raynald, sobre el que se ha dictado la sentencia ejecutoria, no puede invocarse el caso 3.º del art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que sólo se refiere á pleito fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eusebio Agud y Agud pidiendo indulto de la pena de ocho años de prisión mayor que la Audiencia de Alcañiz le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo y que éste lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años de prisión mayor impuesta á Eusebio Agud y Agud por igual tiempo de destierro á la distancia de veinticinco kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Antonio Rodríguez pidiendo indulto de la pena de diez años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Oviedo le impuso

en causa por el delito de rebelión en sentido republicano:

Considerando que la partida de que formaba parte el suplicante no causó vejación alguna á los particulares ni produjo otro daño que haber cortado los hilos del telégrafo, y se disolvió voluntariamente á los dos días, sin haber tenido choque alguno con las fuerzas del Ejército:

Considerando además que indultados los correos del solicitante es de rigurosa equidad conceder á éste la gracia otorgada á aquéllos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Antonio Rodríguez del resto de la pena de diez años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Corral y Ramos pidiendo indulto de la pena de diez años y seis meses de prisión mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de robo y rebelión:

Considerando que el delito más grave, ó sea el de rebelión, es puramente político, y que el conexo de robo no tuvo por objeto el lucro, ni de él resultó perjuicio para nadie, puesto que las yeguas robadas fueron devueltas espontáneamente á sus dueños, sino que, como así lo ha declarado la Sala sentenciadora, fué sólo un medio de cometer el de rebelión:

Considerando además que indultado José Fernández, á quien se condenó en la misma causa y á una pena más grave, es de estricta equidad el conceder á éste una gracia igual á la otorgada á su correo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Corral y Ramos del resto de la pena de diez años y seis meses de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 22 del próximo pasado Enero lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Martorell en nombre de D. Fernando Requena contra un acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 17 de Agosto de 1884, por el cual, desestimándose una instancia de Requena, se mandó estar á lo resuelto en la Real orden de 15 de Septiembre de 1881 y en la orden de 28 de Julio de 1882.

Resulta que D. Fernando Requena, sacristán de la Capilla de los Santos Simón y Judas de la Iglesia Catedral de Córdoba, solicitó se expidieran á su favor láminas intransferibles de la Deuda por el valor de cinco fincas enajenadas por el Estado, correspondientes á la capellanía que servía, y por Real orden de 15 de Septiembre de 1881 fué desestimada esta solicitud, porque el interesado servía el beneficio con carácter de amovible á voluntad del Prelado y no á título perpetuo: que Requena insistió en su pretensión en instancia de 21 de Junio de 1882, en la cual se dió por enterado de la anterior Real orden, y la Dirección general de Propiedades resolvió no dar curso á esta solicitud por ser firme lo dispuesto en la Real orden, y que sólo procedía el recurso en vía contenciosa:

Que finalmente, D. Luis Martorell, en representa-

ción de Requena, reprodujo la pretensión de aquél en instancia de 30 de Octubre de 1883, aduciendo que el Prelado le había concedido el beneficio, y la Dirección general de Propiedades en su vista, dictó el acuerdo de que se ha hecho referencia al principio, mandando que se estuviera á lo resuelto por la Real orden de 1881 y por la Dirección en 1882:

Que contra este acuerdo dedujo demanda contenciosa el Licenciado Martorell en la representación ya dicha, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque siendo la resolución dictada una reproducción de la Real orden de 15 de Septiembre de 1881, y estando ésta consentida, era improcedente cualquier recurso contra aquélla, y porque además dicha resolución lo era de una Dirección general, y contra ella cabía en su caso el recurso de apelación y no el contencioso administrativo.

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, son reclamables en vía contenciosa, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que el acuerdo contra el cual se presenta la demanda aparece tomado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y por tanto era reclamable por el actor en la vía gubernativa, puesto que como resolución en primera instancia se hallaba sujeto á la alzada para ante el superior jerárquico en la forma correspondiente:

2.º Que derogada por la Real orden de 15 de Septiembre de 1881 la súplica del interesado para que se expidieran inscripciones vitalicias de la Deuda pública en subrogación de las rentas de los bienes enajenados por la Nación y que correspondían al beneficio que servía, tal pretensión quedó resuelta de un modo definitivo por la Administración activa, y no pudo prevalecer en contra de la misma ninguna nueva instancia del recurrente con igual propósito:

3.º Que el cambio de carácter que con respecto al beneficio de que se trata invoca el interesado podrá en su caso y lugar autorizar las reclamaciones que procedan, ya con respecto á la forma en que ha de subsistir el beneficio eclesiástico, ya también en cuanto á la indemnización que corresponda y sea de reconocer:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Adolfo Vicente Wunsch contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo por la partida 301 del Arancel anterior de 43 kilogramos tejido de goma impermeable en trajes sin cosido para buzos, que se presentaron al despacho en la Aduana de Santander, con declaración número 8.977/86, y cuyo aforo se pretende por la partida 220:

Considerando que los aparatos completos para bucear, incluso las bombas, adeudan por la partida 220 del Arancel, según designación del Repertorio:

Considerando que las escafrandras, que son una parte del aparato para bucear, se hallan también comprendidas en la partida 220 del Arancel, según el mismo Repertorio designa:

Y considerando que lógicamente se deduce que los trajes, que son asimismo parte indispensable del aparato, deben aforarse igualmente por la mencionada partida 220;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y que se rectifique el aforo por la partida 220 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redención y Enganches militares. — Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Intervención de Hacienda de Navarra.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Idem de Orense.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Cáceres.....	»	Idem de primera.....	1.250	»	»	»
Resguardo de azogues de las minas de Almadén.....	»	Comandante.....	1.000	»	»	»
Confaduría de la Deuda pública.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Contaduría Central.....	»	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Badajoz.....	»	Idem.....	625	»	»	»
Inspector de contribución industrial y de comercio.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Navarra.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Idem id. de Tarragona.....	»	Idem de tercera.....	750	»	»	»
Administración de Loterías 2.ª, núm. 10, Bailén, Jaén.....	»	Administrador.....	Premio.	»	2.500	»
Idem depositaria y Rentas de Toro, Zamora.....	»	Portero.....	550	»	»	»
Almacén de efectos estancados, Valencia.....	»	Mozo primero.....	625	»	»	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Burgos.....	»	Idem segundo.....	625	»	»	»
Idem de Contribuciones é Impuestos de Rentas de Teruel.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Idem id. de Madrid.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Valladolid.....	»	Idem de primera.....	1.250	»	»	»
Fábrica de Tabacos de Valencia.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Administración de Loterías de 2.ª, núm. 13, de Bermeo, Vizcaya.....	»	Capataz cuarto.....	750	»	»	»
Resguardo de Sales de Valencia.....	»	Administrador.....	Premio.	»	2.500	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Castellón.....	»	Dependiente.....	750	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Segovia.....	»	Idem de segunda.....	1.000	»	»	»
Aduana de Barcelona.....	»	Ordenanza.....	625	»	»	»
Administración subalterna de Pampliega, Burgos.....	»	Escribiente octavo.....	750	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Zamora.....	»	Administrador.....	1.000	»	5.500	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Jaén.....	»	Ordenanza.....	625	»	»	»
Idem de Contribuciones y Rentas de Ciudad Real.....	»	Aspirante de tercera.....	750	»	»	»
Idem subalterna de Rentas de Huete, Cuenca.....	»	Idem de segunda.....	1.000	»	»	»
Idem de Contribuciones y Rentas de Sevilla.....	»	Administrador.....	1.000	»	9.200	»
Dirección general de la Deuda pública.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Intervención de Hacienda de Jaén.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración subalterna de Rentas de Almadén, Ciudad Real.....	»	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Loterías de 1.ª, núm. 49, Mataró, Barcelona.....	»	Administrador.....	1.250	»	20.600	»
Idem de Contribuciones y de Rentas de Cádiz, aspirante de segunda.....	»	Idem.....	Premio.	»	5.000	»
Idem de Tarragona.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Salamanca.....	»	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Establecimiento de minas de Almadén.....	»	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Pontevedra..	»	Sobreguarda.....	1.000	250	»	»
Idem subalterna de Rentas, Fonsagrada, Lugo.....	»	Guarda montado.....	912'50	»	»	»
Idem de Calatayud de Zaragoza.....	»	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
Administración general de Rentas Estancadas.....	»	Administrador.....	1.250	»	9.200	»
Tesorería de Hacienda de Teruel.....	»	Idem.....	1.250	»	28.800	»
Idem de Ciudad Real.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Ordenanza.....	625	»	»	»
	»	Idem.....	625	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO						
Ministerio de Fomento.....	»	Oficial quinto de Administración.....	1.500	»	»	»
Inspección del Norte, Ferrocarriles.....	»	Ordenanza.....	830	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Ministerio de la Gobernación.....	»	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Gobierno civil de León.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Navarra.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Cáceres.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Delegación especial, Gobierno de Mahón.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
	»	Escribiente.....	1.000	»	»	»
GRACIA Y JUSTICIA						
Audiencia de Palencia.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Valencia.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE LA GUERRA						
	»	Escribiente de tercera.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Sección de Estado Mayor.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento Chantieri, Segovia.....	»	Secretario.....	250	»	»	»
De Fontanaya á Osa de la Vega, Cuenca.....	»	Peatón.....	»	»	»	»
	»	Guardia municipal.....	995	»	»	»
	»	Idem.....	995	»	»	»
Ayuntamiento de Madrid.....	»	Idem.....	995	»	»	No exceder de cuarenta años y estatura de 1'680 metros.
	»	Idem.....	995	»	»	
	»	Idem.....	995	»	»	»
	»	Idem.....	995	»	»	»
Idem.—Estadística, Secretaría.....	»	Inspector.....	1.600	»	»	»
Idem.—Casas Consistoriales.....	»	Portero tercero.....	1.250	»	»	»
Idem.—Teatro Español.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem.—Mercado de Ganados.....	»	Ayudante del Guardaalmacén.....	1.365	»	1.000	»
	»	Guarda.....	750	»	»	»
	»	Escribiente.....	990	»	»	»
	»	Idem.....	990	»	»	»
Diputación provincial de Cuenca.....	»	Oficial cuarto.....	1.500	»	»	Conocimientos de lectura, escritura, gramática y aritmética. Conocimientos generales de Administración y contabilidad provincial y municipal.
	»	Auxiliar segundo.....	990	»	»	
	»	Idem.....	990	»	»	
	»	Idem.....	990	»	»	







DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
		Estanco de Brandomil.....	Premio.	»	»	»
		Idem de Castro.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Loroño.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Meanos.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Muño.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Vilar.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Zas.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Sada, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
		Idem de id., núm. 3.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Samoedo.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Ciendes.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Cabañas.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Laraje.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Barallobre.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Sillobre.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Belille.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Soaserra.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Verteo.....	Idem.	»	»	»
		Idem de San Martín de Porto.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Seijo.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Franza.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Lodeiro.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Acea.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Vonnos.....	Idem.	»	»	»
Delegación de Hacienda de la Coruña.....	»	Idem de Travieras.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Santa Juliana.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Cajiao.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Toldos.....	Idem.	»	»	»
		Idem de San Agustín.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Bravío.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Viadela.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Requian, núm. 2.....	Idem.	»	»	»
		Idem de San Julián.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Villozas.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Quintas.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Abre.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Bandoja.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Soneiro.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Cee.....	Idem.	»	»	»
		Idem de San Vicente.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Elviño.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Merviro.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Ambroa, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
		Idem de id., núm. 2.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Churio.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Mantaras, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
		Idem de id. núm. 2.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Correjón.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Berines, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
		Idem de id. núm. 2.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Camoedo.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Mondoñedo.....	Idem.	»	»	»
		Idem de id.....	Idem.	»	»	»
		Idem de id.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Puerto de Canal.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Holche.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Belasard.....	Idem.	»	»	»
Delegación de Hacienda de Lugo.....	»	Idem de Yumas.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Varanco.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Caraño.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Maderne.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Villameá.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Lanzos.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Maurence.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Ambros.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Santa María Mayor.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Estrada, núm. 2.....	Idem.	»	»	»
		Idem de id., núm. 3.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Santeles, núm 37.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Toedo, núm 7.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Somoza, núm 53.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Coreyo, núm. 21.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Riabo, núm. 24.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Arcicoiz, núm. 32.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Acorados, núm. 28.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Remesar, núm. 33.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Arazo, núm. 26.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Fojo, núm. 22.....	Idem.	»	»	»
		Idem de id., núm 38.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Vinceno, núm. 5.....	Idem.	»	»	»
Delegación de Hacienda de Pontevedra.....	»	Idem de Agar, núm 40.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Berres, núm. 35.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Villasusán, núm. 36.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Rubín, núm. 39.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Lagartones, núm. 42.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Lanzas, núm. 44.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Barcala, núm. 49.....	Idem.	»	»	»
		Idem de San Jorge, núm. 11.....	Idem.	»	»	»
		Idem de San Andrés, núm. 8.....	Idem.	»	»	»
		Idem de San Julián, núm. 10.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Cruz, núm. 6.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Santa Catalina, núm. 9.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Consó, núm. 52.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Labadores, núm. 26.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Adraz, núm. 6.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Orega.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Villamartín.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Cernego.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Beanuaz.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Santa Comba.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Lorioz.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Genduil.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Hilla.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Venecas.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Prado.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Porqueiros.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Gameiroz.....	Idem.	»	»	»
Delegación de Hacienda de Orense.....	»	Idem de Pujedo.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Río.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Villamarín.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Gudiño.....	Idem.	»	»	»
		Idem de San Cristóbal.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Ousende.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Celaguantez.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Raboraz.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Esfarrapa.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Trijo.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Lamas.....	Idem.	»	»	»
		Idem de San Cosme.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Porqueiroz.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Calvos Randín.....	Idem.	»	»	»





DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Casa de Socorro del Hospital.....	»	Ordenanza camillero.....	841'25	»	»	»
Tenencia de Alcaldía de la Latina.....	»	Ordenanza.....	995	»	»	Instrucción primaria.
Delegación del alumbrado.....	»	Idem.....	821'25	»	»	»
Casa de Socorro de Palacio.....	»	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	Conocimientos superiores á instrucción primaria.
Delegación del alumbrado.....	»	Escribiente.....	1.500	»	»	Id. id. id. contabilidad y de la ley vigente del Timbre del Estado y tramitación y extracto de expedientes.
Incendios.....	»	Bombero núm. 1.º.....	946	»	»	Artículo 2.º del reglamento del cuerpo; de 20 á 40 años; cinco pies de estatura; robustez y agilidad; buena conducta; saber leer y escribir; haber sido oficial de carpintero de obras de afuera ó de taller ó albañil. Examen ante el Arquitecto del ramo.
		Idem núm. 10.....	946	»	»	
		Idem núm. 13.....	946	»	»	
		Idem núm. 19.....	946	»	»	
		Idem núm. 23.....	946	»	»	
		Idem núm. 26.....	946	»	»	
		Idem núm. 29.....	946	»	»	
		Idem núm. 54.....	946	»	»	
		Idem núm. 66.....	946	»	»	
		Idem núm. 82.....	946	»	»	
		Idem telefonista.....	966	»	»	Los mismos que los anteriores y conocimientos y uso de aparatos telefónicos.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Gerona.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	»
		Idem.....	730	»	»	»
		Idem.....	730	»	»	»
		Idem.....	730	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Sevilla.—Segunda compañía.....	»	Brigada de Guardia municipal.....	1.388	»	»	»
		Cabo de id.....	999	»	»	»
		Guardia municipal.....	821'25	»	»	»
		Idem.....	821'25	»	»	»
		Idem.....	821'25	»	»	»
		Idem.....	821'25	»	»	»
		Idem de paseos exterior.....	638'75	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Gobierno civil de Huesca.....	»	Agente de Orden público de tercera.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA						
Delegación de Hacienda de Pamplona.....	»	Estanco de San Adrián.....	Premio.	»	»	»
		Idem de Baroja de Labayén.....	Idem.	»	»	»

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Subsecretario, Alejandro Rodríguez Arias.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Tribunal de oposiciones á plazas vacantes.

El martes 12 del actual, á las diez de la mañana, darán principio en el salón de actos públicos de aquel alto Cuerpo los ejercicios de oposición para proveer, con arreglo á la convocatoria publicada en la GACETA de 20 de Febrero último, una plaza de Oficial auxiliar de cuarta clase, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Abril de 1887.—El Vocal Secretario, Antonio Núñez de Arce.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:

OCTUBRE

En 14 á D. Mariano Gavín y Estaún, por concurso, Notario de Casbas de Huesca.  
 En id. á D. León García Criado, por id., Notario de Ceclavín.  
 En id. á D. Antonio Timón y Muñoz, por id., Notario de Herrera del Duque.  
 En id. á D. Juan López Acevedo, por id., Notario de Sarria.  
 En id. á D. Fructuoso Pardo Zorrilla, por id., Notario de Guriezo.  
 En id. á D. Lorenzo Garzón, por id., Notario de Mequinenza.  
 En id. á D. Juan Martínez Párraga, por traslación, Notario de Molina.  
 En id. á D. Emilio Codecido, por oposición, Notario de Toledo.  
 En id. á D. Alberto Rodríguez del Valle, por id., Notario de Navalcarnero.  
 En id. á D. Andrés Arroquia, por id., Notario de Ocaña.  
 En id. á D. Manuel Santos Rodríguez, por id., Notario de Yepes.  
 En id. á D. Pedro Ríos y Moya, por id., Notario de Torrejón de Velasco.  
 En id. á D. Joaquín Brioso, por id., Notario de Navas del Marqués.  
 En id. á D. José Martín Lázaro, por id., Notario de Salmerón.  
 En id. á D. Manuel Canora, por id., Notario de Alustante.  
 En id. á D. Segismundo Verdagner, por permuta, Notario de Horta.  
 En id. á D. Francisco Llobet, por id., Notario de Rosas.  
 En id. á D. Augusto Fábregues, por id., Notario de Cherta.

En id. á D. Joaquín Basora, por id., Notario de Alcanar.  
 En id. á D. Felipe Barrera, Archivero de protocolos de La Guardia.  
 En 19 á D. Ramón Aguilar y Sorní, Archivero de protocolos de Viver.  
 En id. á D. Francisco Alvarez Uceda, por traslación, Notario de La Mata.  
 En id. á D. Vicente Martínez Conde, como sustituto del Notario D. Dionisio Vélez, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Villacarriedo.  
 En 26 á D. Francisco Pastor Pedraza, por traslación, Notario de Fuente Encarroz.  
 En id. á D. Francisco Bascuñana Haro, por id., Notario de Pedro Martínez.  
 En id. á D. Federico de la Torre y Aguado, por concurso, Notario de Madrid.  
 En id. á D. Isidro Rufas Monreal, por traslación, Notario de Híjar.  
 En id. á D. Enrique Fresneda Corral, por id., Notario de Ujijar.  
 En id. á D. Pedro Esteban Salas, por id., Notario de Barcelona.  
 En id. á D. José Temple Klein, por concurso, Notario de Llagostera.  
 En id. á D. Federico Costa y Batlle, por id., Notario de Calella.  
 En id. á D. Francisco de P. Ramírez, por id., Notario de Godella.  
 En id. á D. Julio López Esparza, por id., Notario de Chelva.  
 En id. á D. Francisco Alcalde y Paláu, por id., Notario de Réus.  
 En id. á D. Isidoro Ayuso Morales, por traslación, Notario de Velada.

NOVIEMBRE

En 9 á D. Cándido Busó y Alonso, como sustituto del Notario D. José G. Lastras, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado del distrito del Hospital de Madrid.  
 En id. á D. Antonio Neira Lledín, por traslación, Notario de Lugo.  
 En id. á D. Juan Calderó y Galí, por id., Notario de Vich.  
 En id. á D. Antonio Costa y Fábrega, por traslación, Notario de Igualada.  
 En id. á D. Francisco Jordá y Roda, por id., Notario de Turis.  
 En id. á D. Conrado Faus y Escibá, por id., Notario de Villanueva de Castellón.  
 En id. á D. Enrique Mestre y Viñasl, por id., Notario de Uldecona.  
 En 16 á D. Joaquín Fernández Gómez, por traslación, Notario de Olivenza.  
 En id. á D. Pedro de Blaneas y Ortiz Regiso, como sustituto del Notario D. Francisco J. Ruiz Aguilar, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado del distrito del Campillo de Granada.

En 23 á D. José Tomás de Lanzas, por concurso, Notario de Málaga.  
 En id. á D. Rafael Rodríguez Gálvez, por id., Notario de Vélez Málaga.  
 En id. á D. José Sabater Montaner, por traslación, Notario de Palamós.  
 En 30 á D. Juan Ramón Landa, como sustituto del Notario D. Victoriano Pancorbo, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Santo Domingo de la Calzada.  
 En id. á D. Manuel Cludio Ortiz, Archivero de protocolos de Ledesma.  
 En id. á D. Gabriel Cabañas, por concurso, Notario de Golludo.  
 En id. á D. Juan N. Tirado, por id., Notario de Paterna del Campo.  
 En id. á D. José Julián Bendris, por id., Notario de Montilla.

DICIEMBRE

En 7 á D. Emilio Morales y Morales, por traslación, Notario de Puebla de Guzmán.  
 En 21 á D. Máximo de Solano Vial, por oposición, Notario de Santander.  
 En id. á D. Santos Fernández y Santos, por id., Notario de San Millán de la Cogulla.  
 En id. á D. Claudio Vázquez Balaguer, por id., Notario de Laredo.  
 En id. á D. Lorenzo Agreda y Miguel, por id., Notario de San Esteban de Gormaz.  
 En id. á D. Angel Ayala González, por id., Notario de Cerezo de Riotirón.  
 En id. á D. Bernardo Ortiz Díaz, por id., Notario de Aranda de Duero.  
 En id. á D. Carlos Bereciartúa y Arteaga, por id., Notario de Quintana de Valdelucio.  
 En id. á D. Lorenzo de Begoña é Ibaizabal, por id., Notario de Aramayona.  
 En id. á D. Vicente Barros Rodríguez, por id., Notario de Monteaugado.  
 En id. á D. Lucas Garnica Martínez, por id., Notario de San Leonardo.  
 En id. á D. Antonio Liaño Villar, por id., Notario de Veguilla de Soto.  
 En id. á D. Miguel Losada y Losada, por id., Notario de Estrada.  
 En id. á D. Laureano Rubiños Queimaliños, por id., Notario de Santiago de Covelo.  
 En id. á D. Jesús Bermúdez Mosquera, por id., Notario de Boborás.  
 En id. á D. Cándido García Casas, por id., Notario de Besoñaño.  
 En id. á D. Manuel García Rebollo, por id., Notario de Mestanza.  
 En id. á D. Sebastián Cutillos y Cutillos, por id., Notario de Vilar de Domingo García.  
 En id. á D. Enrique Sánchez Oñate, por id., Notario de Peraleja.  
 En id. á D. Jaime Muñoz y Mateo, por id., Notario de Canalejas.

En id. á D. Diego Robles Padilla, por id., Notario de Riopar.  
 En id. á D. José Valor y Amorós, por id., Notario de Aldea del Rey.  
 En id. á D. Jenaro Sala y Roselló, por id., Notario de Cardenete.  
 En id. á D. Julián Aparicio Ortiz y González, por id., Notario de Agudo.  
 En id. á D. Mariano López Gil, por concurso, Notario de Albacete.  
 En id. á D. Juan Gómez Lozoya, por traslación, Notario de Manzanares.  
 En id. á D. Miguel Espinosa y Bustos, por id., Notario de Málaga.  
 Madrid 11 de Abril de 1887.—El Director general.—P. A., El Subdirector, Bienvenido Oliver.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Fábrica Nacional del Timbre.**

El 9 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 300 cajones de madera de pino del núm. 1.º ó igual número del 2.º, que se consideran necesarios en la misma con destino al envase de los timbres engomados de todas clases que se han de remitir á las provincias durante el inmediato año económico de 1887-88.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de los mismos pueda pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta y enterarse de los cajones, que estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.  
 Madrid 4 de Abril de 1887.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe. 1112—S

El 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 50 resmas de cartulina color anteado, que se consideran necesarias durante el inmediato año económico para la elaboración de tarjetas postales.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en el suministro de las mismas puede pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de las cartulinas, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.  
 Madrid 12 de Abril de 1887.—El Administrador Jefe, P. O., Eustaquio López y Pulido.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito gubernativo señalado con el núm. 290, consistente en siete títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior, importante 42.000 reales nominales, expedido por este Banco en 16 de Agosto de 1861 á favor de D. Gaspar González, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.  
 Madrid 12 de Abril de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1815

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Establecimientos penales.**

**RECTIFICACIÓN**

En el pliego de condiciones para contratar el suministro de víveres al penal de Ocaña, publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 96, correspondiente el día 6 del corriente, se ha cometido la siguiente equivocación por error de copia:

En la condición 2.ª de las generales, línea 14, dice: «Y del Oficial primero del Gobierno que funcionará como Secretario, asistiendo á las deliberaciones de la Junta: Será presidida por el Gobernador.» Debe decir: «Y del Oficial primero del Gobierno que funcionará como Secretario, asistiendo á las deliberaciones de la Junta con voz, pero sin voto. La presidencia de esta Junta será desempeñada por el Gobernador ó funcionario en quien delegue. Asimismo asistirá Notario público.»  
 Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 11 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Lengua italiana, vacante en el Instituto de Barcelona.

Los señores opositores á la referida cátedra se servirán presentarse el jueves 28 del corriente, á las nueve de la noche, en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras, para proceder al sorteo de las trincas de estas oposiciones; advirtiéndose que conforme al art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á las oposiciones.  
 Madrid 12 de Abril de 1887.—El Presidente del Tribunal, Emilio Arrieta.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Dirección general de Administración y Fomento.**

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Manila, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagado del presupuesto de fondos de Propios y

Arbitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, contados desde la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 1.º de Abril de 1887.—El Director general, Isidoro Recio de Ipola. —3

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 5 del mes de Mayo próximo venidero, y hora de la una de la tarde, para la celebración de la subasta del servicio de acopios de conservación en 1886-87 para la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda, bajo el presupuesto de contraía, importante 8.497 pesetas y 35 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, con sujeción á la instrucción aprobada con fecha 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 11.ª y como marca el modelo inserto á continuación, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito provisional que se dirá y la cédula personal.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de él los que quieran.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID antes del otorgamiento de la escritura de contrato, en la cual se tomará razón de este particular.

Zaragoza 1.º de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, en fecha 1.º de Abril próximo pasado, de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la cual no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual el proponente se compromete á la ejecución del servicio expresado.)  
 (Fecha y firma del proponente.) 1100—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 5 del mes de Mayo próximo venidero, y hora de la una de la tarde, para la celebración de la subasta del servicio de acopios de conservación en 1886-87 para la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, por Huesca, Jaca y Canfranc, bajo el presupuesto de contrata, importante 9.225 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, con sujeción á la instrucción aprobada con fecha 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 11.ª y como marca el modelo inserto á continuación, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito provisional que se dirá y la cédula personal.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de él los que quieran.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID antes del otorgamiento de la escritura de contrato, en la cual se tomará razón de este particular.

Zaragoza 1.º de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, en fecha 1.º de Abril próximo pasado, de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, por Huesca, Jaca y Canfranc, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la cual no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual el proponente se compromete á la ejecución del servicio expresado.)  
 (Fecha y firma del proponente.) 1101—S

**Administración del Correo Central.**

**DÍA 11**

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 155 Ciriaeo Alonso.—Cantalojas.
- 156 Julián Alonso.—Idem.
- 157 Antonio Muñoz.—Santieste, San Juan. Bautista.
- 158 José Maldonado.—Lérida.
- 159 Sres. Comas y Compañía.—Barcelona.
- 160 M. Mullany.—Alhama de Aragón.
- 161 Santiago Ruiz.—Arnedo.
- 162 José Morera.—Santander.
- 163 Rita Martín.—Hinojosa.
- 164 Isidro Bernardo.—Avilés.
- 165 Sres. España y Compañía.—Barcelona.
- 166 José N.—Tetuán.
- 167 Antonia Yoller.—Sin dirección.

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Roa.

**Estación Central de Telégrafos.**

**DÍA 12**

*Relación de los telegramas que no han podido sea entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Orense.....	Gregorio Arguello Viuda.—Sin señas.
Aranjuez.....	Francisco Adán.—Fonda Comercio.
Alcalá de Henares	Teodoro Mugarza.—Aduana Comercio.
Cienfuegos.....	Ignacio García.—Madrid.
Cádiz.....	Rafael Pueyo.—Valverde, 9.
Coruña.....	Secretario Escuela Politécnica.—Barquillo, número 12.
Marseille.....	Sucesor.—Puerta del Sol, 3.—Madrid.
Boulogne.....	Alice Collet.—Calle de Preciados, 5, Madrid.
Santander.....	Clotilde García.—Independencia, 2, cuarto.
Mondoneo.....	Adolfo Cotón.—Hotel Navarra.
Badajoz.....	Rodrigo Salguero.—Alcalá, 12, segundo.
Barcelona.....	Rafael Bosch, Diputado.—Congreso Diputados (ausente).
Cuenca.....	Ramón Tibos.—Tudescos, 31, segundo (ausente).
<i>Noroeste.</i>	
Santander.....	Pedro García.—Cárcel modelo.

Madrid 12 de Abril de 1887.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

**Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.**

D. Alfredo Barbero, Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Hago saber que en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos que se devenguen en esta capital y su término municipal, durante el período de tres años, que dará principio el día 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio del año 1890, con sujeción al siguiente

*Pliego de condiciones.*

1.ª El arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo, comprendidas en las tarifas que se expresarán, se hace por los presupuestos económicos de 1887 á 88, 1888 á 89, 1889 á 90, ó sea desde 1.º de Julio del corriente año á 30 de Junio de 1890.

2.ª Servirá de tipo para la subasta por cada un año, la cantidad de 330.000 pesetas en esta forma:

	Pesetas.	Céts.
Cupo de consumos del Tesoro.....	163.269	76
Recargo municipal.....	163.269	76
Cuota por sal.....	3.460	48
<b>TOTAL.....</b>	<b>330.000</b>	

3.ª La subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo á la una de la tarde, ante la Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid y la de esta provincia simultáneamente. Las proposiciones á la misma se harán en pliegos cerrados ajustados en un todo al modelo inserto en otro lugar, siendo indispensable para optar á ella que los licitadores acrediten haber depositado previamente en las arcas del Tesoro el importe del 2 por 100 del tipo anual del remate en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la fprma que establezcan las disposiciones que rijan el día de la subasta. Terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en poder de la Administración hasta que preste la fianza definitiva que se dirá.

4.ª Para la recaudación de los derechos el arrendatario queda obligado á establecer, con el material necesario, cinco fieltos, uno central en la Plaza de la Constitución y los demás en los barrios de la Piedad, Mercado, San Lorenzo y San Marcos, pudiendo aumentar su número, si lo estima conveniente, de acuerdo con la Administración, respecto al punto en que convenga situarlos. Los locales para instalar éstos deberán construirlos ó arrendarlos por su cuenta, como también las casetas de registro y contrarregistro.

5.ª Que será de su exclusiva competencia el nombramiento del personal necesario para el servicio del resguardo, reservándose la Hacienda la facultad de removerle libremente.

6.ª Que el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

7.ª Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á las tarifas 1.ª y 2.ª, clase 2.ª del vigente reglamento del impuesto de 16 de Junio de 1885 y demás preceptos del mismo, recaudando, en unión de los derechos del Tesoro, el tanto por ciento de recargo municipal, gravamen del que se exceptúan los derechos sobre la sal en virtud de la ley de la citada fecha. Será también de su obliga-

ción, recaudar los arbitrios extraordinarios que pretenda utilizar el Ayuntamiento, siempre que éste obtenga autorización para exigirlos, entendiéndose con él, y pudiendo el Municipio establecer cerca del arriendo la correspondiente intervención.

8.ª Que por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieren tenido en la subasta del arriendo.

9.ª Que no le corresponde percibir el 10 por 100 de administración y recargos, mediante á que éste pertenece á la Hacienda, conforme al art. 1.º de la ley antes mencionada.

10. Que las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración.

11. Que queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración los datos á que se refiere el art. 16 del reglamento citado, y á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

12. Que en los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería de esta provincia, ó donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

13. Que si no lo verifican en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10; quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

14. Que siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

15. Que si dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

16. Que si se alteran los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

17. Que la Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

18. Que el arrendatario vendrá obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalen á toda clase de contratos públicos; los honorarios que devenguen los Notarios que actúen en la subasta y los demás gastos que se originen del contrato, el cual se elevará á escritura pública, que deberá otorgarse en el término de tercer día desde el en que sea aprobada la subasta, bajo la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás que pudieran ocurrir hasta su terminación.

19. Que no podrá dársele posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos. El Ayuntamiento de esta capital podrá optar á la subasta sin necesidad de prestar la fianza á que se refiere esta condición, ni de constituir el depósito previo de que trata la tercera, en uso de la facultad conferida al mismo por el art. 1.º del Real decreto de 14 de Enero del año último, si bien su proposición deberá hacerla en pliego cerrado como los demás licitadores, suscribiendo éste el Sr. Alcalde Presidente, al que acompañará una copia certificada del acta de la sesión en que el Ayuntamiento hubiere acordado presentarse como licitador á la subasta. La redacción del pliego se ajustará al modelo que también se inserta al final.

20. No se celebrará más que una subasta, si en ella se presentan alguna ó varias proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten todas las condiciones de este pliego.

21. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor. Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales, tendrá lugar ante la Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid, dentro del término del quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

22. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.

23. No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 231 del repetido reglamento.

24. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

25. Tampoco será aceptada ninguna proposición que no comprenda los derechos y recargos de todos los ramos tarifados.

26. Si la aprobación de la subasta se retrasare más de cuarenta días, contados desde el del remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

27. Si por falta de fianza ó de otras causas producidas por culpa suya no se posesionase del arriendo, perderá el previo depósito, que ingresará en Tesorería, y será además responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

28. Las reclamaciones á que dé lugar la aprobación ó desaprobación de la subasta, ya se entablen por el rematante, por los licitadores ó por los que hubieren intentado serlo sin que se les haya admitido la licitación, se formularán ante la Dirección general de Impuestos dentro del término de ocho días, á contar desde el de la celebración de la subasta, cuyo Centro resolverá en primera instancia, siendo apelables sus decisiones ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de los quince días siguientes.

Segovia 2 de Abril de 1887.—Alfredo Barbero.

#### MODELOS DE PROPOSICIÓN.

##### Para el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de la ciudad de Segovia, representado por su Presidente (ó por el que haga sus veces); enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos y sus recargos de dicha capital durante los ejercicios económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha . . . . del mes último y en la GACETA DE MADRID del día . . . . del mismo, se compromete y obliga á tomar á su cargo el arriendo, con sujeción en un todo á las condiciones del expresado pliego, por la cantidad anual de . . . . pesetas . . . . céntimos (en letra) por los derechos del Tesoro.

(Fecha y firma del proponente.)

##### Para los particulares.

El que suscribe, vecino de . . . ., empadronado en . . . ., con cédula personal núm. . . ., enterado del anuncio y pliego

de condiciones para el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos y sus recargos de la ciudad de Segovia, durante los ejercicios económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, de fecha . . . . del mes último y en la GACETA DE MADRID del día . . . . del mismo, se obliga y compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con sujeción estricta á las condiciones del expresado pliego, por la cantidad anual de . . . . pesetas . . . . céntimos (en letra), á cuyo efecto acompaña, en garantía de su proposición, la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido para poder optar á la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

1091—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados especiales.

#### MADRID

D. Francisco de Paula Valcárcel, Magistrado de la Audiencia territorial de esta Corte, y Juez especial nombrado para la instrucción del sumario que se forma con motivo del hallazgo de armas de guerra y materias explosivas en varios puntos de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Ulibarren García, que usa cédula personal de 11.ª clase, número 3.434.632, expedida en la ciudad de San Sebastián á 1.º de Diciembre de 1886, y cuyo sujeto parece tener unos treinta y tantos años, de estatura regular, que en los últimos días del pasado mes de Marzo llevaba boina azul y traje oscuro y arrendó el cuarto bajo interior izquierda de la casa número 16 de la calle del Reloj, firmando por duplicado el correspondiente contrato en 22 del propio mes, sin que consten sus señas personales; para que dentro del preciso término de diez días comparezca en este local del Juzgado de guardia á prestar declaración indagatoria en la referida causa y responder de los cargos que contra él resultan; apercibido de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así judiciales como administrativas, de cualquier clase y fuero que sean, que en caso de ser habido el expresado Ulibarren García, procedan á su detención, entregándolo en la Cárcel celular de esta capital á disposición de este Juzgado especial, al que darán oportuno aviso, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1887.—El Juez especial, Francisco Valcárcel y Vargas.—El Secretario actuario, Licenciado, Angel García Goñi. J—1136

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Joaquín Pérez Mondragón, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Madrid, núm. 1, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo causa en averiguación del paradero del recluta del contingente de Ultramar del primer reemplazo de 1885 Abelino Callejo Gómez, por no haberse presentado á la concentración de embarque para Ultramar; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Francisco (local que ocupa el depósito de bandera y embarque para Ultramar); pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1887.—Joaquín Pérez Mondragón. 1775—M

#### MÁLAGA

D. Manuel de Luque y Díaz, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, Fiscal de la plaza é instructor de la sumaria seguida de orden del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de la plaza contra el soldado del depósito de banderas para Ultramar Juan Aldana Madera, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Aldana Madera, soldado del expresado depósito, natural de Málaga, hijo de Juan y de Micaela, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular; su estatura de un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Cobertizo del Conde, número 6, principal, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á la sumaria que por desertión se le sigue de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y acreedor al perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Juan Aldana Madera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 14 de Marzo de 1887.—Manuel de Luque y Díaz. 1782—M

D. Antonio Perea y Pomar, Alférez, tercer Ayudante de esta plaza, y Fiscal de la misma.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria contra el soldado Miguel Romero Muñoz por falta de presentación al depósito de Ultramar de esta plaza, se le cita, llama y emplaza por esta requisitoria para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Trinidad, de esta capital, á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria que se instruye; apercibiéndole que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido, siendo sus señas las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, su aire marcial, producción buena, señas particulares ningunas, su traje se ignora.

Málaga 14 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Fiscal, Antonio Perea.—El Secretario, Llagas Chaparro Manso. 1784—M

D. Antonio Perea Pomar, tercer Ayudante de la plaza de Málaga, y Fiscal de la misma.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria al recluta destinado á Ultramar Ildefonso de la Paz Quesada por falta de presentación, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA, se presente en el cuartel de la Trinidad de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido, siendo sus señas las siguientes: edad veintiún años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; traje se ignora.

Málaga 14 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Antonio Perea.—Por mandato, el Secretario, Llagas Chaparro Manso. 1785—M

### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID—HOSPICIO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda radican los autos promovidos por Don Fernando y Doña María de la Soledad Velasco é Ibarrola, sobre que se les declare herederos abintestato de D. Santiago Velasco é Ibarrola, natural de esta capital, en la que falleció el día 10 de Agosto del año próximo pasado de 1886, y por providencia de ayer he acordado anunciar la muerte sin testar del expresado D. Santiago, y que han comparecido reclamando la herencia sus hermanos los referidos D. Fernando y Doña María de la Soledad Velasco é Ibarrola.

Lo que se hace público por medio del presente y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Santiago Velasco é Ibarrola, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1887.—Antonio de Gregorio.—Ante mí, Pedro Mariano de Benito. X—1816

#### VICH

D. Félix María Ballarín, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que entre cuatro y cinco de la mañana del 4 de Febrero último rondaba por la calle Alta de San Martín de la villa de Manlleu, y frente la casa donde habitaba José Malpás Parés, mayordomo de la fábrica nombrada Llanas, contra cuyo sujeto aparecen méritos de responsabilidad en la muerte violenta que poco después de la citada hora le fué dada á dicho Malpás en ocasión en que se dirigía á la fábrica expresada, para que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro á responder á los cargos que le resultan del sumario que se está instruyendo por el hecho indicado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 10 de Marzo de 1887.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Salvador Solá, Escribano. J—560

## NOTICIAS OFICIALES

### Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, señalado con el núm. 2.041, expedido por esta sucursal el 5 de Enero de 1887 á favor de D. Ramón Iglesias y Sanañuza, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó por primera vez este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 11 de Abril de 1887.—El Secretario, R. Tomás Jané. X—1770

### La Buena Estrella.

#### SOCIEDAD MINERA

La Sociedad minero industrial titulada *La Buena Estrella* celebrará la junta general ordinaria que no tuvo efecto en el mes de Enero próximo pasado, el día 17 del actual, á las cua-

tro de la tarde, en la calle de Velázquez, núm. 50, cuarto bajo derecha; haciéndose presente que serán válidos los acuerdos que se adopten, sea cualquiera el número de socios que concurran al acto.

Sucesora de Fabra y Portabella.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventario de la misma en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and REPARTO APROBADO. Lists various financial items and their values in Pesetas Cts.

Table with columns: REPARTO APROBADO. Lists distribution details for shareholders.

Barcelona 24 de Marzo de 1887.—El Director Gerente, F. Portabella.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Abril de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Lists public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities in Spain.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE ABRIL DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00 d. Idem á 60 días vista, dins., 46'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1887.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Abril de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Bilbao, Castellón, Córdoba, Gerona, Guadalajara, Granada, Jaén, León, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, faltando datos de Cádiz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods like meat, oil, and flour.

Reses degolladas.

Vacas, 194. — Carneros, 10. — Corderos, 739. — Terneras, 94. — Total, 1.037.

Su peso en kilogramos. 48.950

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'15 á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'54 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PSESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

COMISIÓN EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO por la testamentaria de D. Gregorio López Mollinedo y la razón social Sobrinos de López Mollinedo, con sus acreedores. No habiendo podido celebrarse en 27 de Marzo último la junta general ordinaria, por no haber concurrido á ella la representación del capital pasivo bastante y necesaria con arreglo al párrafo quinto del art. 21 del convenio, se convoca nuevamente á todos los señores acreedores para que asistan á la casa núm. 9, cuarto tercero de la calle de Esparteros, de esta Corte, á las dos de la tarde del domingo 24 del actual, á fin de celebrar aquella junta, en la cual, á tenor de lo que previene el citado artículo, serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de acreedores que concurran y la representación que tengan.

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Presidente, Juan de Travesedo. X—1813

SANTOS DEL DIA

San Hermenegildo, Rey de Sevilla, y San Justino, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 168 de abono.—Turno 3.º par.—6.ª serie.—La realidad y el delito.—Un cuarto desahogado. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º.—Lucrecia Borgia. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Baile de espectáculo, Sohokely.—Peláez.—El niño de Jesús.—Baile de espectáculo, Sohokely. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La festa de la gran vía.—Las bodas de Jeromo.—Los Molineros.

Miñuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.